ANEXO

Documento de creación del cluster «Impositivo, Laboral y Previsional»

Artículo 1°.- Denominación. Créase el cluster «Impositivo, Laboral y Previsional», cuya acreditación da lugar a la emisión de la **Microcredencial Impositiva, Laboral y Previsional de la FCE**, en el marco del Reglamento General del Sistema de Microcredenciales (Res. 1036/26).

Artículo 2°.- Fundamentación y necesidad formativa.

El asesoramiento y la intervención del Contador Público en materia tributaria, laboral y previsional constituyen un núcleo de la formación profesional de la carrera. El Plan VII desarrolla esa formación en una secuencia de tres asignaturas obligatorias: Teoría y Técnica Impositiva I, Actuación Profesional Laboral y Previsional y Teoría y Técnica Impositiva II -las dos impositivas resultan de la reconversión de Técnica y Legislación Tributaria del Plan VI en dos espacios curriculares-, y la recoge en los alcances del título referidos a asesorar sobre la aplicación e interpretación de la legislación laboral, previsional y tributaria, dictaminar en materia impositiva y participar en el diseño de las políticas tributarias, previsionales y de empleo.

Esa secuencia recorre el derecho tributario y la teoría de la imposición; el sistema tributario argentino, con la distribución de las potestades tributarias y la coparticipación federal de impuestos; los impuestos sobre las rentas, los patrimonios y los consumos -incluidos el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio Multilateral y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-; el procedimiento tributario y previsional, con las infracciones, las sanciones y los recursos; y el derecho del trabajo y la seguridad social, con la actuación del contador público en la liquidación y registración en materia laboral y previsional -incluida la retención del impuesto a las ganancias sobre las rentas del trabajo en relación de dependencia- y como perito en el fuero laboral. La formación que integra el clúster se corresponde con los contenidos curriculares básicos establecidos para la carrera de Contador Público por la Resolución ME N.º 3400/17, particularmente en las áreas de Contabilidad e Impuestos y Jurídica, y contribuye al desarrollo de capacidades vinculadas con los alcances profesionales del título y, específicamente, con la actividad reservada de dictaminar en materia impositiva. Esos contenidos se inscriben, asimismo, en el eje «Fundamentos y conceptos generales para la intervención profesional» de los estándares para la acreditación de la carrera de Contador Público aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (Res. CE N° 2001/26), cuya formación profesional comprende la legislación impositiva, el derecho y los procedimientos tributarios, la multilateralidad y la coparticipación, la legislación laboral, el sistema de seguridad social, la tributación sobre el salario, y la determinación y el cálculo de cargas fiscales y de seguridad social para todo tipo de sujetos.

La integración de estas áreas responde a la estrecha vinculación que presentan las obligaciones tributarias, laborales y previsionales en el funcionamiento de las organizaciones. Su adecuada determinación, registración y cumplimiento requiere conocimientos jurídicos y capacidades técnicas complementarias, que permiten al profesional contribuir a la gestión del

cumplimiento normativo, la prevención de contingencias y la toma de decisiones de los contribuyentes y empleadores.

El cluster certifica como unidad ese trayecto, que el estudiante puede acreditar y comunicar a terceros antes de graduarse o aun si interrumpe sus estudios. Se integra exclusivamente con asignaturas obligatorias del plan, por lo que no requiere oferta adicional. La microcredencial no constituye título ni habilita para el ejercicio de actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (art. 4° del Reglamento General).

Artículo 3°.- Objetivos.

- Certificar la formación en derecho y técnica tributaria, en la liquidación de los impuestos sobre las rentas, los patrimonios y los consumos, en el procedimiento tributario y previsional, y en la actuación del contador público en materia laboral y previsional.
- Reconocer, con una credencial verificable y portable, un trayecto formativo ya existente en el plan de la carrera de Contador Público.
- Identificar la formación certificada como parte del núcleo profesional de la carrera de Contador Público, vinculada con los alcances del título relativos al asesoramiento en materia tributaria, laboral y previsional, y con la actividad reservada de dictaminar en materia impositiva (Res. ME N° 3400/17).

Artículo 4°.- Resultados de aprendizaje.

Quien obtiene la microcredencial ha acreditado, en las instancias de evaluación de las asignaturas que la integran, ser capaz de:

a) Conocimientos.

1. Explicar el poder tributario y sus límites, la distribución de las potestades tributarias entre los niveles de gobierno y la obligación tributaria.
2. Explicar la teoría de la imposición sobre las rentas, los patrimonios y los consumos, y sus efectos económicos.
3. Explicar la organización de la administración tributaria y el procedimiento tributario y previsional.
4. Explicar el derecho del trabajo y el sistema de seguridad social.

b) Capacidades.

5. Determinar y liquidar los impuestos sobre las rentas y los patrimonios.
6. Determinar y liquidar los impuestos sobre los consumos, incluida la distribución de la base imponible entre jurisdicciones.
7. Liquidar remuneraciones e indemnizaciones laborales, y calcular las cargas sociales y las retenciones sobre las rentas del trabajo.
8. Efectuar las registraciones laborales, previsionales y contables de las obligaciones del empleador.
9. Analizar los actos de fiscalización y determinación de la administración tributaria, encuadrar las infracciones y sus sanciones, e identificar las vías recursivas aplicables.

c) Competencias.

10. Asesorar a contribuyentes y empleadores sobre la aplicación de la legislación tributaria, laboral y previsional.
11. Asistir a contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y en los procedimientos ante la administración tributaria.
12. Intervenir en los aspectos laborales, previsionales y de registración de la gestión del personal, y en el análisis de las controversias laborales, integrando conocimientos jurídicos, contables y procesales.

Las competencias enunciadas en este artículo se acreditan como resultado de la formación de grado. Su ejercicio profesional, en cuanto comprenda actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), queda subordinado a la obtención del título y a la matriculación profesional.

Artículo 5°.- Espacios formativos.

El cluster se integra con los siguientes espacios formativos del Plan VII de la carrera de Contador Público, del ciclo profesional (nivel de grado):

Orden	Espacio formativo	Carácter	Hs	Correlativa interna
1	Teoría y Técnica Impositiva I	Obligatoria	96	-
2	Actuación Profesional Laboral y Previsional	Obligatoria	96	-
3	Teoría y Técnica Impositiva II	Obligatoria	96	Teoría y Técnica Impositiva I
Carga de interacción pedagógica total			**288**	

La carga de interacción pedagógica total no excede el máximo de 300 horas previsto en el artículo 3° del Reglamento General.

Artículo 6°.- Correlativas. Para cursar los espacios formativos del cluster rigen las correlativas disciplinares y entre ciclos establecidas por el Plan VII (art. 7° del Reglamento General). La correlativa interna indicada en el artículo anterior está comprendida en ellas, por lo que el cluster no agrega requisitos de cursada a los del plan de origen.

Artículo 7°.- Trayectoria sugerida. De acuerdo al orden indicado en el artículo 5°.

Artículo 8°.- Requisitos de acreditación. Para acreditar la microcredencial deberán aprobarse los tres espacios formativos del cluster, mínimo mayor al previsto en el artículo 6° del Reglamento General. La aprobación se rige por el régimen de cada asignatura; las aprobaciones por equivalencia computan a todos los efectos, incluidas las de Técnica y Legislación Tributaria -equivalente a Teoría y Técnica Impositiva I y II- y Actuación Laboral del Plan VI, conforme a las equivalencias establecidas por el Plan VII.

Artículo 9°.- Destinatarios e inscripción. El cluster está dirigido a inscriptos en la carrera de Contador Público de la FCE UNLP.

Artículo 10°.- Cómputo. Los espacios del cluster computan simultáneamente para el plan de estudio y para otras microcredenciales (art. 8° del Reglamento General).

Artículo 11°.- Vacantes. Los espacios del cluster son asignaturas obligatorias de la carrera de Contador Público, por lo que el cluster no genera demanda adicional de vacantes ni las abre a estudiantes de otras carreras.

Artículo 12°.- Certificado. La microcredencial se expedirá mediante un certificado específico, a requerimiento de la persona interesada, en formato verificable (art. 11° del Reglamento General), que consignará los elementos previstos en el artículo 10° del Reglamento General. A tal efecto, se establece: nivel, grado universitario; tipo de evaluación, la de cada asignatura conforme al Régimen Académico y de Enseñanza Integral (Ord. 189/25); modalidad, presencial; aseguramiento de la calidad, el del plan de estudio de grado aprobado por la Universidad. Los resultados de aprendizaje se reproducen en el certificado en los términos del artículo 4°. El certificado consignará expresamente que la microcredencial acredita formación académica recibida en el marco de la carrera de Contador Público, y que no constituye título ni habilita para el ejercicio de las actividades reservadas al título de Contador/a Público/a (Res. ME N° 3400/17), cuyo ejercicio queda sujeto a la obtención del título y a la matriculación profesional. Asimismo, se incorporará automáticamente al certificado analítico una mención a la microcredencial.

Artículo 13°.- Revisión. El presente documento será revisado cuando se modifique la composición del cluster o, en su defecto, cada tres años, conforme a la competencia del Consejo Directivo prevista en el artículo 12°, inciso a), del Reglamento General. Las actualizaciones de programas de las asignaturas que lo integran no requieren su modificación, salvo que alteren los resultados de aprendizaje del artículo 4°, que se consignan en el certificado (art. 10° del Reglamento General).